

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 1700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 6100

MARTES, 11 DE AGOSTO DE 1964

Núm. 179

No se publica domingos ni días festivos
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

De acuerdo con lo establecido en la Ley de 26 de julio de 1935, y en la Orden de 13 de julio de 1964 (*B. O. del Estado* núm. 170 del 16 de julio), por la que se fijan los periodos hábiles de caza en todo el territorio nacional para la campaña 1964-65, y oído el Comité Provincial de Caza y Pesca, este Gobierno Civil ha acordado autorizar la caza de la codorniz, tórtola y paloma durante el periodo comprendido entre el día 23 del presente mes de agosto y el día 13 del próximo mes de septiembre, ambos inclusive, en toda la provincia, excepto en los términos municipales de Santa Marina del Rey y Villadangos, en los que continúa prohibida la referida caza.

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Guardas Jurados y demás Agentes de la Autoridad dependientes de la mía, velarán por el más exacto cumplimiento de lo ordenado, debiendo denunciar todas las infracciones que se cometan contra lo establecido en la presente Circular.

León, 8 de agosto de 1964.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

3444

(Higiene y Sanidad Veterinaria)

CIRCULARES

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie vacuna existente en el término municipal de Corullón, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Regla-

mento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en el pueblo de La Vega, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Corullón y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 31 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

3400

o o

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Carracedelo, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*B. O. del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Villaverde de la Abadía, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Carracedelo y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las con-

signadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 31 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

3401

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa, conocida vulgarmente con el nombre de Gripe, en el ganado de la especie bovina existente en el término municipal de Congosto, este Gobierno Civil, a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 134, Capítulo XII, Título II del vigente Reglamento de Epizootias de 4 de febrero de 1955 (*Boletín Oficial del Estado* de 25 de marzo), procede a la declaración oficial de la existencia de dicha enfermedad.

Los animales enfermos se encuentran en Congosto, señalándose como zona infecta el citado pueblo, como zona sospechosa el Ayuntamiento de Congosto y como zona de inmunización el mismo Ayuntamiento.

Las medidas adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXVII del vigente Reglamento de Epizootias, habiendo sido marcados los ganados enfermos.

León, 31 de julio de 1964.

El Gobernador Civil,
Luis Ameijide Aguiar

3392

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

ANUNCIO

Habiendo sido aprobado por la Diputación Provincial en sesión celebrada el día 31 de julio de 1964 el primer expediente de suplemento de

crédito al presupuesto especial de la Caja de Cooperación, que asciende a la cantidad de 817.858,68 pesetas, por el presente se anuncia su exposición al público por el plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 682 del Texto Refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955, durante los cuales, podrán interponerse las reclamaciones que consideren oportunas las personas que determina el artículo 693 de la mencionada Ley y en la forma que se señala en el mismo artículo.

León, 5 de agosto de 1964.—El Presidente, Antonio del Valle. 3431

* * *

Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas

Acuerdo por el que se crea una Agencia de Lectura en Oseja de Sajambre.

Visto el expediente y el concierto que suscribe el Ayuntamiento de Oseja de Sajambre con este Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, en solicitud de que sea instalada una Agencia de Lectura en dicho Ayuntamiento, este Patronato acordó su creación con esta fecha.

León, 27 de junio de 1964.—El Presidente, Antonio del Valle. 3438

* * *

Acuerdo por el que se crea una Agencia de Lectura en Posada de Valdeón.

Vista el expediente y el concierto que suscribe el Ayuntamiento de Posada de Valdeón con este Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas, en solicitud de que sea instalada una Agencia de Lectura en dicho Ayuntamiento, este Patronato acordó su creación con esta fecha.

León, 27 de junio de 1964.—El Presidente, Antonio del Valle. 3438

* * *

Servicio Recaudatorio de Contribuciones del Estado

Anuncio para la subasta de bienes inmuebles

Don Félix de Miguel y Quincoces, Recaudador de Contribuciones en la Zona de La Bañeza.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado con fecha 1.º de agosto de 1964 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Sr. Juez de Paz de La Antigua, se celebrará el día 28 de agosto de 1964, a las diez horas de su mañana.

Deudor: D. Olegario Cubero Viejo

Radican las fincas en el término de La Antigua.

Pueblo de Audanzas.—Polígono 27, parcela 520. Cereal seco, de 4.ª, a Camino de Saludes, de 26,17 áreas. Linda: N., Agapito Rodríguez Fierro; E., Mateo Fierro González; S., Vicente Huerga Prieto, y O., Felisa Flórez H. Valorada en 347 pesetas.

Pueblo de Audanzas.—Polígono 31, parcela 170. Cereal seco, de 3.ª, a Los Ribones, de 17,89 áreas. Linda: N. y E., herederos de Ulpiano González; S., Fidel Vicente González, y O., Luis Riesco Prada. Valorada en 332,80 pesetas.

Pueblo de Cazanuecos.—Polígono 32, parcela 538. Cereal seco, de 4.ª, a Molderas, de 41,75 áreas. Linda: N., Concepción González González; E., Baldomero Cachón Cachón; S., Emilio Luengo Prieto, y O., Esperanza Guerrero Villar. Valorada en 559,40 pesetas.

Pueblo de Cazanuecos.—Polígono 35, parcela 259. Cereal seco, de 4.ª, a Camino de Molino, de 39,79 áreas. Linda: N., Eugenio Madrid; E., Regina Marcelo Trancón y otros; S., herederos de Ulpiano González, y O., Vicente Fernández González. Valorada en 533,20 pesetas.

Pueblo de La Antigua.—Polígono 38, parcela 507. Erial a Valdemiñares, de 14,85 áreas. Linda: N., desconocido; E., Graciano Villamandos y otros; S., Benicio Ranchón García, y O., Graciano Villamandos R. Valorada en 53,40 pesetas.

Pueblo de La Antigua.—Polígono 38, parcela 598. Cereal seco, de 4.ª, a Prado de Arriba, de 12,59 áreas. Linda: N., Robustiano Villamandos H.; E., bienes comunales; S., Emilio Vicente Bajo, y O., carretera. Valorada en 168,80 pesetas.

Pueblo de Audanzas.—Polígono 21, parcela 182. Cereal seco, de 3.ª, a Navajos, de 15,66 áreas. Linda: N., Concepción González González; E., Pablo Quintanilla; S., Basíledes Quintana Cadenas, y O., Camino de la Horca. Valorada en 291,20 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso), estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el mismo día de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presi-

dencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que se desea licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar, al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deduciendo el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación pagando el principal débito, recargos y costas del procedimiento.

En La Bañeza, a 3 de agosto de 1964.—El Recaudador, Félix de Miguel y Quincoces.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, A. Villán. 3430

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

ANUNCIO OFICIAL

RELACION de términos municipales asignados a los Silos y Almacenes del Servicio Nacional del Trigo, a efectos de ventas de cereales durante la presente campaña en esta provincia:

Silo de Valencia de Don Juan

Ardón.
Castilfalé.
Castrofuerte.
Cubillas de los Oteros.
Fresno de la Vega.
Gusendos de los Oteros.
Laguna de Negrillos.
Matadeón de los Oteros.
Matanza.
Pajares de los Oteros.
San Millán de los Caballeros.
Torral de los Guzmanes.
Valencia de Don Juan.
Villabraz.
Villacé.
Villademor de la Vega.
Villamañán.
Villaornate.

Silo de Sahagún de Campos

Bercianos del Real Camino.
Calzada del Coto.
Escobar de Campos.
Galleguillos de Campos.
Gordaliza del Pino.
Grajal de Campos.
Joara.
Joarilla de las Matas.
Sahagún.
Vallecillo.
Villamol.
Villazanzo de Valderaduey.

Silo de Santas Martas

Castrotierra.
Corbillos de los Oteros.
Gusendos de los Oteros.
Mansilla de las Mulas.
Matadeón de los Oteros.
Santa Cristina de Valmadrigal.
Santas Martas.
Villamoratiel de las Matas.

Silo de Cea

Cea.
Joara.
Saelices del Río.
Santa María del Monte Cea.
Villamartin de Don Sancho.
Villamol.
Villaselán.
Villazanzo de Valderaduey.

Silo de El Burgo Ranero

Bercianos del Camino.
El Burgo Ranero.
Santa María del Monte de Cea.
Vallecillo.

Silo de Valderas

Campazas.
Fuentes de Carbajal.
Valdemora.
Valderas.
Villaornate.

Almacén de Astorga

Astorga.
Brazuelo.
Castrillo de los Polvazares.
Castrillo de la Valduerna.
Destriana.
Lucillo.
Luyego.
Quintana del Castillo.
Rabanal del Camino.
San Justo de la Vega.
Santa Colomba de Somoza.
Santiago Millas.
Val de San Lorenzo.
Villaobispo de Otero.
Villamejil.

Almacén de La Bañeza

Alia del Infantado.
Bañeza (La).
Castrillo de la Valduerna.
Castrocalbón.
Castrocontrigo.
Cabrerros del Río.
Destriana.
Palacios de la Valduerna.
Pozuelo del Páramo.
Quintana del Marco.
Quintana y Congosto.
Regueras de Arriba.
Riego de la Vega.
Roperuelos del Páramo.
San Cristóbal de la Polantera.
San Esteban de Nogales.
Santa Elena de Jamuz.
Santa María de la Isla.
Soto de la Vega.
Truchas.
Valdefuentes del Páramo.
Villamontán de la Valduerna.
Villazala.

Almacén de Benavides de Orbigo

Benavides.
Carrizo.
Hospital de Orbigo.
Santa Marina del Rey.
Turcia.
Villarejo de Orbigo.
Villares de Orbigo.

Almacén de Gordoncillo

Fuentes de Carbajal.
Gordoncillo.
Valdemora.

Almacén de Gradefes

Cistierna.
Cubillas de Rueda.
La Ercina.
Gradefes.

Almacén de León

Ardón.
Armunia.
Cuadros.
Chozas de Abajo.
Garrafe de Torio.
León.
Onzonilla.
San Andrés del Rabanedo.
Santovenia de la Valdoncina.
Sariegos.
Valdefresno.
Valverde de la Virgen.
Vega de Infanzones.
Villadangos del Páramo.
Villaquilambre.
Villaturiel.

Almacén de Palanquinos

Cabrerros del Río.
Campo de Villavidel.
Corbillos de los Oteros.
Cubillas de los Oteros.
Vega de Infanzones.
Villanueva de las Manzanas.
Villaturiel.

Almacén de Puente Villarente

Gradefes.
Mansilla Mayor.
Valdefresno.
Villasabariego.
Villaturiel.

Almacén de Santa María del Páramo

Bercianos del Páramo.
Bustillo del Páramo.
Chozas.
Laguna Dalga.
Pobladura de Pelayo García.
San Pedro Bercianos.
Santa María del Páramo.
Urdiales del Páramo.
Valdevimbre.
Villadangos.
Zotes del Páramo.

Almacén de Vega Magaz

Brazuelo.
Magaz de Cepeda.
Quintana del Castillo.
Villagatón.
Villamejil.
Villaobispo.

Almacén de Villaquejida

La Antigua.
Algadefe.
Cimanes de la Vega.
Laguna de Negrillos.
Villamandos.
Villaquejida.

Sub-Almacén de Almanza

Almanza.
Canalejas.
Cebanico.
Vega de Almanza (La).
Valderrueda.
Villaverde de Arcayos.

Sub-Almacén de Albiros

Joarilla de las Matas.
Izagre.
Valverde-Enrique.

Sub-Almacén de Valcabado

Alia del Infantado.
Cebrones del Río.
Pozuelo del Páramo.
San Adrián del Valle.
Roperuelos del Páramo.

Sub-Almacén de Valderrey

Destriana.
Riego de la Vega.
Santa María de la Isla.
San Justo.
Valderrey.

Sub-Almacén de Vegas del Condado

Gradefes.
Santa Colomba de Curueño.
Vegaquemada.
Vegas del Condado.

Sub-Almacén de Quintana de Rueda

Cubillas de Rueda.
Valdepolo.

Panera Auxiliar de San Cristóbal de la Polantera

San Cristóbal de la Polantera.

Panera Auxiliar de Villafer

Algadefe.
Antigua (La).
Cimanes de la Vega.
Villafer.
Villamandos.
Villaquejida.

Si algún agricultor prefiere elegir para la entrega otro Silo o Almacén distinto del que tiene señalado, bien sea de la propia provincia o de otra limítrofe, puede solicitar el cambio de esta Jefatura Provincial.

León, 31 de julio de 1964. — El Jefe Provincial, Julio González del Vallé.

3387

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Servicio Nacional de Concentración Parcelaria
y Ordenación Rural

AVISOS

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de TORAL DE FONDO, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 13

de febrero de 1964 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de marzo del mismo año, número 54), que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1964, ha aprobado las Bases definitivas de la concentración, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera publicación de este Aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Riego de la Vega.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser de dominio público, relación de las fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria, dentro del mismo plazo de treinta días indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29), expresando un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, las personas residentes en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que procedan, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas indicadas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

La Bañeza, a 22 de julio de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Luis Fernando Roa Rico.
3296 Núm. 2024.—372,75 ptas.

* * *

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración parcelaria de la zona de SAN CRISTOBAL DE LA POLANtera, declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto de 24 de julio de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 10 de agosto del mismo año, núm. 191), que la Comisión Local, en sesión celebrada el día 22 de julio de 1964, ha aprobado las Bases definitivas de la concentra-

ción, que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al de la tercera publicación de este Aviso en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera.

Los documentos que los interesados podrán examinar en los citados locales son: la copia del Acta por la que la Comisión Local establece las Bases definitivas y los documentos inherentes a ella relativos al perímetro (fincas de la periferia que se incluyen o excluyen, superficies que se exceptúan por ser de dominio público, relación de las fincas excluidas y plano de la zona); a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes; a las relaciones de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se ha declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablarse recurso de alzada ante la Comisión Central de Concentración Parcelaria dentro del mismo plazo de treinta días indicado anteriormente, para lo que los reclamantes deberán presentar el recurso en las Oficinas del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural de León (República Argentina, 29), expresando un domicilio dentro del término municipal y, en su caso, las personas residentes en el mismo a quien haya de hacerse las notificaciones que proceda, y presentando con el escrito original dos copias del mismo.

Si el recurso presentado hace necesario un reconocimiento pericial del terreno, sólo será admitido a trámite, salvo que expresamente se renuncie a ese reconocimiento, si se deposita en las Oficinas indicadas la cantidad que por la Delegación del Servicio se estime precisa para sufragar los gastos de la peritación. La Comisión Central o el Ministro, en su caso, acordarán la devolución al interesado de la cantidad depositada si el reconocimiento no llegara a efectuarse o si por él se estimase total o parcialmente el recurso.

La Bañeza, 22 de julio de 1964.—El Presidente de la Comisión Local, Luis Fernando Roa Rico.
3295 Núm. 2025.—372,75 ptas.

Entidades menores

Junta Vecinal de El Burgo Ranero

Confeccionadas que han sido por esta Junta Vecinal la cuenta general de presupuesto, liquidación y cuenta de administración del patrimonio, correspondiente al ejercicio de 1963, éstas se hallan de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente de esta Junta, por un plazo de quince días y ocho más, a fin de que puedan

ser examinadas y oír reclamaciones. El Burgo Ranero, a 27 de julio de 1964.—El Presidente, A. Santamaría.
3275 Núm. 2027.—73,50 ptas.

Instruido que ha sido por esta Junta Vecinal, expediente de habilitación y suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario para el actual ejercicio, éste se halla de manifiesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, por un plazo de quince días, al objeto de ser examinado y oír reclamaciones.

El Burgo Ranero, a 27 de julio de 1964.—El Presidente, A. Santamaría.
3274 Núm. 2026.—68,25 ptas.

Administración de justicia

Juzgado Comarcal de Astorga

Don Manuel Malvárez Diz, Secretario del Juzgado Comarcal de Astorga.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas núm. 40 de 1964, seguido contra Luis Borja García, por infracción del Reglamento de la Ley de Ferrocarriles, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

En la ciudad de Astorga a veinte de julio de mil novecientos sesenta y cuatro. El Sr. D. Antonio Alvarez Herrero, Juez Comarcal Sustituto de esta ciudad y su comarca, ha visto los presentes autos de juicio verbal de faltas seguidos a virtud de denuncia de la Guardia Civil de Investigación de Ferrocarriles contra Luis Borja García, de 51 años, casado, cestero, hijo de Aquilino y Luisa, natural de Benavente y vecino de León, por infracción de la Ley de Policía de Ferrocarriles, en que ha sido parte el Ministerio Fiscal y

Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Borja García, autor de una falta por infracción de la Ley de Policía de Ferrocarriles, a la pena de quince pesetas de multa y pago de costas. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio A. Herrero.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Luis Borja García hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente con el visto bueno del Sr. Juez Comarcal Sustituto en Astorga, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—Manuel Malvárez Diz.—V.º B.º: El Juez Comarcal Sustituto, Antonio A. Herrero.
3220

LEON

Imprenta de la Diputación

1964